

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5

seis id. id. 10

Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25

seis id. id. 12'50

Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la detención preventiva del llamado Johan Krivan, Cajero de la Caja de ahorros de huérfanos de Orad (Hungria), acusado de robo de 259.400 florines, de las señas que a continuación se expresan, y caso de ser habido le pongan a mi disposición con las seguridades debidas. Segovia 5 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—De 40 años, estatura 1'76 centímetros, delgado, ojos azules, barba afeitada, cabello y bigote rubios, anda encorbado, su fisonomía es enfermiza y usa anteojos muy fuertes y traje oscuro a cuadros negros.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Navalilla, en la noche del día 31 de Julio próximo pasado, desapareció de la majada una caballería mayor, de la propiedad de Sandalio Poza Hidalgo, de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia

civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de mencionada caballería, y caso de ser habida, se ponga a disposición de dicho Sr. Alcalde, a los efectos oportunos.

Segovia 6 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Una potra de tres años, pelo rojo, con una estrella blanca en la frente, sin herrar, de seis cuartas y media de alzada, tiene en la ingle izquierda una señal de un golpe de un toro ya cicatrizada y la cola corta.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

LISTAS DE DONATIVOS.

LAGUNA DE CONTRERAS.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes entries like El Ayuntamiento (10), D. Ruperto Burgoa (10), Manuel Arévalo (7'50), Eusebio Melero (6), Justo González (2), Vito Pérez (2), Julián Manrique (2), Lucas Palomar (1'50), Celestino Melero (1), Liborio Garcia (5), Agustín Regidor (50), Hilario Cano (10), Vicente Regidor (20), Eladio Pérez (5), Manuel del Sol (10), Aniceto González (1), Santos García (20), Vicente Paul (10), Ezequiel Velasco (25), Eleuterio Ferradas (10), Mariano Paul (25), Jerónimo Núñez (40), Mariano Fernández (35), Lope Andrés (25), Pablo Rodríguez (25), Quintín Miguel (25), Paulino Paul (15), Angel Asenjo (40).

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes entries like D. Liborio Garcia (25), Domingo Zamorano (45), Dionisio y Angel Velázquez (20), D.ª Maria Cano (25), D. Julián González (75), Daniel Garcia (10), Mariano Cano (10), Angel Pérez (15), Melitón Lázaro (10), Eulogio Pérez (20), Clemente Rojo (10), Juan S. Sanz (15), Segundo Parra (25), Juan Gómez (25), Alejo Blanco (20), Mario Andrés (5), Francisco Lázaro (10), Juan Cuenca (5), Juan Cabrero (15), Juan S. Pérez (50), D.ª Leona Arranz (10), D. Valentín Sanz (25), José Arranz (15), Félix Andrés (15), Julián Cuenca (20), Benito Herreros (25), Antonio Andrés (35), Isidro Regidor (15), Manuel A. Andrés (25), Sotero Izquierdo (25), D.ª Carmen González (40), D. Leandro Cabrero (25), Celedonio Calvo (50), D.ª Máxima de Frutos (50), D. Julián Velasco (25), Fernando Izquierdo (50), Francisco Arenales (50), Mariano García (50), Jacinto Muñoz (20), D.ª Petra Arranz (10), D. Mariano González (1'50), Pedro González (1), Alejandro López (25), Zacarías González (50), Ruperto Arranz (20), Nicasio de la Fuente (5), Frutos de la Fuente (2), Casimiro de la Fuente (1), Tiburcio Andrés (50), Ambrosio Martín (25), Luis Sancha (50), Faustino de la Fuente (25), Zacarías Benito (10), Esteban Paul (25), Joaquín Jimenez (30), Ponciano Sancha (50), Total (71'20).

BALISA.

Ps. Cs.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes entries like El municipio (20'65), D. Vicente Palomares (1), Leandro Rubio (1), Facundo Martín (1), Santiago Luengo (50), Prudencio Martín (3), Martín Rubio (1), Gabriel Redondo (1'10), Miguel Martín (1), Ignacio Hernanz (1), Rafael Palomares (1), Felipe Mateos (1), Tomás Llorente (1), Agustín Sanz (50), Vicente Llorente (50), Isidoro Palomares (40), Miguel Herranz (50), Bernabé Gómez (40), Miguel Llorente (30), D.ª Saturnina Llorente (30), Celedonia García (30), Robustiana Llorente (15), Bernarda Manso (25), Maria Callejo (15), D. Hilario Luengó (25), Pedro Valle (20), Domingo Rivilla (10), Deogracias Redondo (25), Pablo Casado (25), Antonio Llorente (25), Inocencio Esteban (25), Mariano Rubio (25), Mariano Sanz (20), D. Francisco Martín, coste de la celebración de una misa para conseguir del Altísimo por intercesión de San José la pronta terminación de la guerra si conviene.

Total (40)

FUENTESOTO Y TEJARES.

Ps. Cs.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes entries like El Ayuntamiento (25), D. Eusebio Rojo (5), Anastasio Sanz (25), Tomás Barrio (5), Patricio Fuente (5), Venancio Delgado (1), Higinio Heras (2), Cayetano Sebastián (1'25), Mariano Fuente (1), Mariano Madrueño (35), Anselmo Sancha (35), Mariano Frutos (25).



D. Gregorio Frutos.....	1
José Peña.....	1
Miguel Sancha.....	50
Francisco Val.....	50
Antonio Sancha.....	50
D. <sup>a</sup> Victoriana Galindo.....	50
D. Juan Requejo.....	35
Pio Regidor.....	30
Ramón González.....	1
Antonio Frutos.....	25
Eleuterio Martín.....	50
Felipe Frutos.....	25
D. <sup>a</sup> Hipólita Sacristán.....	30
D. Juan Bermejo.....	70
Juan Cabrero.....	60
Mariano Sancha.....	25
Quintín Sancha.....	25
Gregorio Lagunilla.....	30
Antolin Val.....	50
Venancio Fuente.....	40
Francisco Requejo.....	15
Blas Peña.....	5
Trifón Andrés.....	10
Eusebio Hernando.....	15
Quintín Alonso.....	10
León González.....	25
Francisco Alonso.....	25
Quintín Arranz.....	15
Luis Benito.....	10
Liborio Díez.....	10
Francisco Díez.....	10
Fidel Melero.....	15
Miguel Lázaro.....	10
Antonio Lázaro.....	25
Dámaso Delgado.....	30
Nicasio Arranz.....	15
Pedro Fernández.....	20
Martín Fernández.....	10
Pedro Val.....	25
Eulalio Martín.....	15
Pascual Lázaro.....	50
Juan Fuente.....	25
López García.....	10
Marcos Izquierdo.....	50
Felipe San Miguel.....	15
Toribio Galindo.....	10
Norberto Martín.....	25
Félix Regidor.....	25
Mariano Ticio.....	50
Frutos Izquierdo.....	45
Máximo Regidor.....	10
Plácido Lázaro.....	30
Mauricio Val.....	35
Pedro Benito.....	35
Bernardino Peña.....	25
Saturio Requejo.....	20
Matías Val.....	25
Santos Pérez.....	25
Pedro Hernando.....	10
Mariano Martín.....	10
D. <sup>a</sup> Filomena Cabrero.....	25
D. Bernardo Bravo.....	75
Patricio Sanz.....	50
Mariano Pérez.....	35
Antolin Pascual.....	30
Máximo Barrio.....	50
Mariano Pascual.....	50
Felipe Galindo.....	25
Antonio Puebla.....	25
Fabían Calvo.....	50
Francisco Arranz.....	25
Prudencio Pajares.....	10
Leoncio Peña.....	20
Ciriaco Barrio.....	25
Fernando Martín.....	35
Mariano Alonso.....	50
Santiago Bravo.....	1
Aniceto Casado.....	25
Valentín Martín.....	65
Eusebio Martín.....	25
Mariano Valle.....	10
Silverio Velazquez.....	15
Silvestre Galindo.....	20
Esteban Galindo.....	25
Mamerto Chico.....	1'25
Los niños de la Escuela.....	1'35
<b>Total.....</b>	<b>105'80</b>

CONDADO DE CASTILNOVO.	
	Ps. Cs.
El Ayuntamiento.....	15
D. Anastasio Heredero.....	5
Francisco Casla.....	5
Juan Gilarranz.....	5
José Casla Pascual.....	5
Benito Serrano.....	5
Paulino Matesanz.....	1'50
Santiago López.....	1'50
Vicente Estebanz.....	75
Nemesio Encinas.....	5
José Fuentenebro.....	2
José Casla Pérez (menor).....	2
D. <sup>a</sup> Baltasara J. <sup>a</sup> Serrano.....	1'50
D. Juan Casado Pérez.....	1
Benito Pérez Gilarranz.....	1
Manuel Fuente Ballesteros.....	1
Ceferino Pazos Alvaro.....	1
León Estebanz Ruiz.....	1
Pedro Yagüe Fuente.....	1
Juan Fuente Amo.....	1
Isidro Fuente Ballesteros.....	1
Angel Estebanz Ruiz.....	1
José Estebanz.....	50
D. <sup>a</sup> Matea Alvaro.....	50
D. Zacarías Benito.....	50
Bruno Cebollero.....	50
Mateo Pérez.....	50
Pedro Pérez.....	50
Luis Velasco.....	50
Felipe Matias Olmos.....	30
Domingo Gilarranz.....	30
José Yagüe Gilarranz.....	25
Fernando Casado Tanarro.....	25
D. <sup>a</sup> Antonia Ruiz.....	25
D. Pablo Gilarranz Casla.....	25
Isaac Burgos Pérez.....	20
Nicasio Sanz.....	20
Manuel Herreras.....	20
Tomás Arranz.....	20
Celestino Arranz.....	15
Anastasio Arranz.....	15
Manuel Hernanz.....	15
Pedro Martín.....	10
José Casla Velasco.....	25
Matias Casla Pérez.....	2
Juan Casla Pérez.....	3
Gumersindo Pérez.....	1
Agustín Yagüe.....	1
D. <sup>a</sup> Anastasia Estebanz.....	1
D. Juan Estebanz Casla.....	1
Mariano Casla Estebanz.....	1
Félix Casla Municipio.....	50
Calixto Estebanz Ruiz.....	50
Miguel Casla Pérez.....	50
Manuel Casla Estebanz.....	30
Felipe Casla Estebanz.....	25
Santiago Casado.....	25
Jorge Yagüe.....	25
José del Val Estebanz.....	25
José Pérez Gilarranz (mayor).....	25
Marcos Egido.....	25
D. <sup>a</sup> Inocencia Egido.....	25
D. Felipe San Juan Antoranz.....	25
Antonio Casla.....	25
Mateo Casla Estebanz.....	25
D. <sup>a</sup> Antonia Estebanz Casla.....	25
D. Miguel Casla Gilarranz.....	3
Pablo Yagüe.....	2
Julián Casla Casado.....	1
Estanislao Llorente.....	1
Gabriel Ruiz.....	1
Juan Benito.....	1
José Ruiz.....	1
Gregorio Estebanz.....	1
Antonio Pérez Velasco.....	1
Saturio Ruiz Matey.....	1
Juan Estebanz Matesanz.....	50
Agustín Encinas.....	50
José Casla Casado.....	50
Celestino Miguel.....	50
Manuel Casla Pérez.....	50
Miguel Benito.....	50
Julián Estebanz Matesanz.....	50
Lorenzo de Frutos.....	50
Julián Martín.....	30
Francisco Ruiz.....	25
Agapito Gallego.....	25
Paulino Yagüe.....	25
Manuel Casado.....	25

D. Angel Ruiz.....	25
Juan Casado.....	20
Ignacio Sanz.....	15
Antonio Casla Yagüe.....	2
Gabriel Gomez Frias.....	1
Manuel Estebanz Casla.....	1
Felipe Estebanz Casla.....	1
Marcelino Casado.....	1
D. <sup>a</sup> Fausta Casado.....	1
D. Basilio Sanz Casado.....	75
Benito Francisco.....	75
Gregorio Gomez Frias.....	75
José Casla Pérez (mayor).....	50
Justo Gómez Estebanz.....	50
Manuel Enebral.....	35
Mariano Abad.....	10
Marcos Francisco.....	10
Pedro Llorente.....	10
Francisco Casla Casado.....	10
Manuel Llorente.....	20
José Pérez Gilarranz (menor).....	30
Vicente Pérez Tanarro.....	20
Mateo Casado.....	25
Ciriaco Garcia.....	25
Antonio Fonsata.....	25
Nicasio T.....	25
Felipe Martín.....	25
<b>Total.....</b>	<b>116'35</b>

(Se continuará.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### CÉDULAS PERSONALES.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, en comunicación dirigida á esta Delegación de Hacienda, con fecha 30 de Julio último, el período voluntario para la recaudación en esta provincia de las cédulas personales correspondientes al actual año económico, dará principio el día 10 del corriente mes de Agosto, terminando el 9 de Noviembre venidero el plazo para adquirirlas sin recargo, de conformidad con lo prescrito en la citada orden de la Superioridad, dictada en consonancia con lo preceptuado en el art. 37 de la vigente instrucción del impuesto.

Considera esta oficina conveniente, ya que no indispensable, puesto que conocidas de los Ayuntamientos y de los contribuyentes por el expresado concepto deben ser las disposiciones que sobre el particular venían rigiendo y las posteriores publicadas en los *Boletines oficiales* de los días 6 y 8 de Julio último, hacer notar que sobre el precio de la cédula marcado en la misma, satisfarán los obligados á obtenerla, el recargo de que las Corporaciones municipales hubieren hecho uso, utilizando la facultad que las confiere el art. 2.<sup>o</sup> de la antes mencionada instrucción, dentro del límite máximo del 50 por 100, y además otros dos recargos, uno extraordinario de 30 por 100 y el otro especial de guerra de 20 por 100 para el Tesoro.

Las cantidades correspondientes á los dichos recargos, no llevarán demostración numérica en las cédulas, pero se entenderán liquidadas y exigibles de los llamados á tributar por el impuesto de referencia, siempre que al dorso de los anotados efectos, se estampen cajetines que determinen los tantos por 100 con que se graven las cuotas, así para el Tesoro como

para cubrir atenciones de los presupuestos municipales.

Con el fin pues de que los Ayuntamientos puedan dar comienzo á la distribución de las cédulas en sus distritos y en el día señalado anteriormente, es de absoluta precisión que los Alcaldes por sí ó delegando en persona que acredite la competente autorización concedida al efecto, recojan en la Administración de Hacienda las cédulas que, con arreglo al padrón aprobado, necesiten, cuya operación efectuarán, indefectiblemente, antes del significado día 10 del corriente mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia, debiendo tener entendido los primeros, que la inobservancia de los deberes que señalados quedan, sería motivo bastante para considerarles incurso en la responsabilidad reglamentaria.

Segovia 3 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### CONSUMOS.—CIRCULAR.

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 49 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, en todos los felatos interiores, exteriores, permanentes ó provisionales, estarán á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda y con el sello de la Administración.

Y como varios Ayuntamientos de esta provincia no han cumplido con este requisito, remitiendo al efecto las correspondientes tarifas á esta oficina de Hacienda para cumplimiento de este requisito, he creído conveniente hacerlo público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las autoridades municipales llamadas á enviar dichas tarifas, concediéndolas un plazo de ocho días para que lo verifiquen.

Segovia 3 de Agosto de 1898.—El Administrador, Jacobo Salcedo.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el



art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.— El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentará sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un

programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.— El Director general, V. Santamaría.

*Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.*

Conforme al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás superiores disposiciones vigentes, quienes á virtud de enseñanza libre, deseen sufrir en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, las pruebas académicas para la validez de sus estudios, presentarán durante la segunda quincena de Agosto actual, en la Secretaría de la Escuela las respectivas solicitudes al Sr. Director de la misma, escritas y firmadas por los propios interesados; expresando en ellas literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad, punto de residencia y por su orden, las asignaturas ó pruebas de carrera sobre que pretendan verse el examen; y también pidiendo el de ingreso, cuando proceda.

Al entregar la solicitud, acompañada de la demás documentación necesaria, presentará cada recurrente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y con cédula personal corriente, que identifiquen la persona y la firma del primero. De este requisito se dispensará cuando al Secretario que suscribe conste y así lo consigne autorizadamente al margen de la instancia; y también si se trata del ya identificado en convocatoria anterior, siempre que exprese en el citado documento el curso académico y mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre los alumnos libres de que se trata, se afectuará al tiempo de presentar las instancias referidas, en papel de pagos al Estado, timbres ó metálico, según proceda.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de tales pruebas, como si fueran alumnos oficiales.

En cuanto á la matrícula ordinaria de alumnos oficiales para el curso de 1898-99, se hallará abierta en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, así que el periodo, de los exámenes de asignaturas de los alumnos oficiales y de los libres,

aunque en sesiones distintas, debiendo solicitarlos los primeros con la correspondiente anticipación, en hoja impresa y facilitada por la Secretaría.

Quienes hayan de inscribirse en la matrícula oficial del primer curso, además de sufrir el examen de ingreso y satisfacer en debida forma los derechos procedentes, presentarán: Solicitud al Sr. Director; fe de bautismo legalizada ó certificado del registro civil, preciso para los nacidos después del año 1870; certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa; autorización en papel de oficio, del padre, madre, tutor ó encargado, para seguir la carrera, y cédula personal, si el interesado tiene 14 ó más años de edad. La documentación expresada se exige asimismo á todo el que ha de cursar por vez primera en esta Escuela, aunque traiga estudios aprobados en otras y también, á los alumnos libres que no la tengan en el Archivo de aquella, con motivo de actos académicos anteriores.

Quienes ya en concepto de alumnos oficiales, bien en el de libres, pretendan lo que implica ingreso en el Establecimiento, habrán de sujetarse á lo que preceptúa la Real orden de 12 de Junio de 1896 y sufrir los ejercicios conforme á la de 6 de Agosto del mismo año y programas que la acompañan.

Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestro elemental ó superior, sin haber cumplido respectivamente las edades de 15, 17 y 18 años.

Todo lo que se anuncia oficialmente para el debido conocimiento de aquellos á quienes convenga saberlo.

Segovia 2 de Agosto de 1898.— V.º B.º: El Director, Gregorio Herainz.— El Secretario, Lucas Gallego.

*Alcaldía de Cabañas.*

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no se oirá ninguna.

Cabañas 1.º de Agosto de 1898.— El Alcalde, Miguel Merino.

*Audiencia provincial de Segovia.*

Los jurados, testigos y peritos que por falta de fondos dejaron de percibir las dietas é indemnizaciones que les fueron señaladas por este Tribunal, en las causas en que asistieron como tales, durante el año económico de 1897 á 1898, pueden presentarse por sí ó por persona legalmente autorizada á hacerlas efectivas en la Secretaría de esta Audiencia, cualquier día hábil y hora de cinco á seis de la tarde, hasta fin del mes de Septiembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente que cuidarán los Jueces municipales de la pro-

vincia de darle toda la publicidad posible.

Segovia 5 de Agosto de 1898.— El Secretario, Enrique Peñalver.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Francisco González, Juez de instrucción accidental de este partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Oracio Villar Carmona, de doce años de edad, soltero, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de chorizos, un saquito de color y un cuchillo de la posada del vecino de Coca, Miguel Oviedo Lerma; con apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y del orden judicial y especialmente á las pertenecientes á Valladolid, en cuyo territorio es de presumir se encuentre el Horacio, procedan á la busca y captura del mismo y su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.— Francisco González.— El actuario, Mariano Velasco.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en causa seguida contra Celedonio Martínez Benitez y otros por robo, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

Los restos de un carro, consistentes en la escalera, con barandillas ó sea la caja del carro, una rueda completa y el aro, cubo y algunas pinas de otra y el eje de hierro colocado en la escalera, todo ello en mal estado; tasado en treinta y seis pesetas.

Los restos de arreos de una caballería, consistentes en la zafra, barrigüena, sillico y collerinas, todo también en muy mal estado; en nueve idem.

Siete pañuelos fondo encarnado, con cenefa blanca, de algodón; á una peseta cada uno.

Seis idem también de algodón, color café, con flores; á setenta y cinco céntimos idem.

Cinco idem fondo encarnado, con cenefa blanca estrecha; á cincuenta céntimos idem.

Dos idem color café, cenefa encarnada y blanca; á cincuenta céntimos idem.



Un pañuelo de merino pequeño con ramo bordado en colores, con fleco corto; en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Dos pañuelos de algodón color café, con cenefa de flores; á cincuenta céntimos cada uno.

Tres idem con cenefa rayada; á cincuenta céntimos idem.

Cinco idem negros, con cenefa estrecha blanca; á cincuenta céntimos idem.

Dos idem azules con ramo blanco; á cincuenta céntimos idem.

Tres idem encarnados y negros; á cincuenta céntimos idem.

Uno idem café con flores, cenefa ancha; en cincuenta céntimos.

Otro idem amarillo con cenefa blanca y flores; en cincuenta céntimos.

Cinco idem de algodón como los anteriores color café cenefa blanca con flores; á cincuenta céntimos cada uno.

Cuatro idem morados con colores y flecos; á veinticinco céntimos idem.

Dos idem negros, con cenefa blanca estrecha; á veinticinco céntimos.

Nueve idem encarnados, con cenefa blanca con flores; á una peseta cada uno.

Tres idem de seda fondo café, cenefa encarnada; á dos pesetas idem.

Tres idem café con cenefa encarnada; á dos pesetas idem.

Siete idem de algodón amarillos, con flores encarnadas y negras; á setenta y cinco céntimos idem.

Cinco idem de seda negros con ramos y cenefa morada; á una peseta y setenta y cinco cada uno.

Cuatro id. id. negros, con cenefa blanca; á dos pesetas cada uno.

Un id. negro con cenefa verde; en dos pesetas.

Uno blanco con cenefa y flores, de colores; en una peseta y cincuenta céntimos.

Cinco id. de seda como los anteriores blancos con cenefa ancha de flores; á dos pesetas cada uno.

Otro id. de color café con flores y cenefa morada; en una peseta y cincuenta céntimos.

Otro id. escolés de algodón con fleco; en cincuenta céntimos.

Un cartón con puntilla de algodón; en una peseta.

Otro id. con entredós blanco, estrecho; en setenta y cinco céntimos.

Otro id. con puntilla encarnada y blanca; en una peseta y cincuenta céntimos.

Otro id. id., puntilla negra; en una peseta.

Otro id. id. de agremán morado y blanco; en una peseta veinticinco céntimos.

Otro id. puntilla azul; en ochenta céntimos.

Otro id. de fleco gris; en una peseta y setenta y cinco céntimos.

Dos id. fleco negro; en una peseta.

Otro id. gris más ancho que el anterior del mismo color; en una peseta y veinticinco céntimos.

Otro id. con trencilla, color gris; en cincuenta céntimos.

Otro id. fleco color lila; una peseta y ochenta céntimos.

Otro id. azul con flores; en noventa céntimos.

Otro id. puntilla algodón azul; en dos pesetas.

Dos id. puntilla negra; en una peseta y cincuenta céntimos.

Otro id. id. más; en una peseta.

Otro id. entredós negro; en una peseta.

Otro id. puntilla azul oscura de seda; en una peseta y cincuenta céntimos.

Seis pedazos de puntilla, y entredós de colores; en tres pesetas y cincuenta céntimos.

Otro id. de fleco de seda, morado y negro; en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Otro id. fleco azul, morado y negro; en dos pesetas.

Dos trozos de fleco ancho, uno blanco y otro negro y blanco; en dos pesetas.

Otro de entredós blanco; en una peseta y cincuenta céntimos.

Dos id. de entredós, morado el uno y blanco el otro; en una peseta.

Otro entredós negro; en una peseta y veinticinco céntimos.

Siete botonaduras ordinarias imitación de acero; á veinticinco céntimos cada una.

Un retazo de tela de algodón de rayas; en una peseta.

Diez y siete varas de pana ordinaria; á una peseta cada una, están en tres pedazos.

Un pañuelo negro, mezcla de lana y algodón con fleco; en dos pesetas.

Otro idem de algodón negro con fleco pequeño; en una peseta.

Tres idem de algodón á cuadros; en veinticinco céntimos cada uno.

Una alforja nueva; en siete pesetas cincuenta céntimos.

Un chaleco de paño ordinario; en dos pesetas.

Tres fajas grandes y una pequeña; á dos pesetas las primeras y una la última.

Seis varas y media de percal azul con ramos; á cuarenta céntimos vara.

Siete idem percal morado con ramos; á treinta céntimos vara.

Ocho idem de percal á cuadritos; á igual precio.

Vara y media de percal blanco con rayas de colores; á treinta céntimos.

Nueve varas de otro también morado con rayas; á treinta céntimos.

Tres idem percal blanco con rayas negras; á igual precio.

Ocho idem tartán algodón, cuadro azul y café; á cuarenta céntimos.

Un chaleco de tela morada para muchacho, en una peseta y veinticinco céntimos.

Dos varas y media de tela de algodón azul; á cincuenta céntimos.

Dos idem mezcla azul y blanca; á treinta céntimos.

Un recorte de una vara de tela azul y verde; en treinta céntimos.

Otro idem de una vara, tela negra y blanca; en veinte céntimos.

Otro idem de una vara, negro, en veinte céntimos.

Otro idem de tela de estopa para envolver; en cuarenta céntimos.

Dos corsés ordinarios blancos; á una peseta y setenta y cinco céntimos cada uno.

Seis varas y media de estameña; á peseta la vara.

El remate tendrá lugar el día veintidos de Agosto próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del mismo el diez por ciento á lo menos del precio de tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo y que pueden hacerse á calidad de un tercero, y por último que los restos del carro y arreos se encuentran en la casa de Cristina Mendoza, callejón de la Alhóndiga, número uno, y los demás bienes subastados se hallan en este Juzgado, para que puedan ser examinados por las personas que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Segovia á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Diez Villalobos.—Julián Otero.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

Don Miguel Sáiz Gómez, caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la católica y Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Máximo Velasco Valverde y Horacio Villar Carmona, en ignorado paradero, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales de Valladolid y Segovia*, comparezcan ante este Juzgado á objeto de hacerles saber, ha sido terminada la causa que contra ellos se siguió por hurto y emplazarles, para que en el término también de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Segovia, á nombrar Abogado y Procurador que los defienda y represente en dicha superioridad, apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados presentándoles ante este Juzgado á los efectos acordados.

Dado en Cuéllar á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Sáiz.—El actuario, Mariano Alvarez.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, durante la segunda quincena de Agosto, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Los referidos alumnos están obligados á satisfacer el impuesto de guerra del 40 por 100 que marca el art. 7.º en su párrafo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 1.º de Agosto de 1898.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1898.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	4	8	12	"	"	"	12	"	"	"	"	"	"	"	12

Segovia 1.º de Agosto de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
23	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1
25	"	1	"	1	"	1	"	"	"	2
26	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1
29	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1
30	1	"	1	2	"	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	1	3	1	5	3	1	1	5	"	10

Segovia 1.º de Agosto de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.